

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico, recibido á las cinco y media de esta tarde, me dice lo siguiente:

«La escuadra bombardeó ayer los puertos de Larache y Arcilla; hoy probablemente bombardeará á Rabat.»

Lo que se anuncia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército de Africa dice ayer á las once de la mañana, que espera la llegada de los camellos y acémilas que hay en Málaga y Algeciras, para romper la marcha. Con igual fecha manifiesta á las seis de la tarde, el Comandante de las fuerzas navales de operaciones, que acababa de fondear en Algeciras porque el estado del mar habia hecho impracticable las operaciones que se proponia sobre Salé y Rabat.»

Lo que se publica en el Boletín

oficial de la provincia para conocimiento de los leales habitantes de la misma.

Cáceres 28 de Febrero de 1860.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 76.

Seccion de Hacienda.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general, demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmoral tráfico de rematar fincas de bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fé desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de primistas, para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver.

1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado; sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia.

2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate.

Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de

las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca, rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la expresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los funcionarios á quien corresponde su ejecucion y demas efectos correspondientes.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 77.

Seccion de Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 20 del actual, me dicen lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 10 del actual á la Direccion general del Tesoro y trasladado á la de Contabilidad la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El deseo de proporcionar á los establecimientos y corporaciones civiles los recursos necesarios para que pudieran atender á sus obligaciones, por medio de anticipos á buena cuenta de los intereses de las inscripciones intrasferibles que debian expedirse por el capital de sus bienes enajenados, promovió la Real orden de 6 de Agosto último, haciendo las prevenciones oportunas para que se verificasen los pagos correspondientes al primer semestre del mismo año; y perseverando la Reina (Q. D. G.) en el propósito de que las corporaciones y establecimientos que carezcan aun de las inscripciones respectivas puedan percibir tambien lo que les corresponda bajo iguales bases por los intereses devengados en los seis últimos meses del propio año de 1859, se ha dignado disponer, de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad, que se hagan extensivos á dicho segundo semestre los efectos de la mencionada Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado. De Real orden lo

digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto del año pasado, de que se acompaña copia. Del recibo de esta comunicacion y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados y demas efectos consiguientes.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Real orden de 6 de Agosto de 1859.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Señor: Deseando la Reina (Q. D. G.) que los Establecimientos y Corporaciones civiles no experimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedicion de las inscripciones intrasferibles que deben emitirse á favor de los Establecimientos y Corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de Abril último é instruccion de 1.º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas Corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1.ª El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma: A las Corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, se les pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las Corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las Corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enajenados.

2.º Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los Establecimientos de beneficencia é instruccion pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instruccion de 1.º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías en virtud del artículo 23 de la citada Real instruccion, y bajo las bases que determina el art. 24, haciéndose el pago á medida que las expresadas Contadurías terminen las liquidaciones.

3.º Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los Establecimientos y Corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, expresando ser á cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las Contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las Corporaciones conforme al art. 35 de la Real instruccion de 1.º de Julio (modelo núm. 9).

4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demas datos que existan en ellas, expedirán cargámenes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos, por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operacion necesaria para aplicar estos pagos al capitulo respectivo del presupuesto.

5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las Corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario apareciese deudora la Corporacion, se anotará el exceso en la inscripcion como pago á cuenta del semestre inmediato. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859. —Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

CIRCULAR NÚM. 78.

Multando á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no han enviado el parte del pago de los maestros y ordenando su pronta remision.

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos expresados á continuacion que no han remitido el estado de las obligaciones de la primera enseñanza, que se pidió por circular de la Junta provincial de Instruccion pública de 8 del mes próximo pasado, quedan incurso mancomunadamente en la multa de 60 rs. vn., la cual será aumentada si inmediatamente no

fuere remitido el estado de que se ha hecho mérito.

Cáceres 23 de Febrero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Nota de los pueblos que todavia no han remitido el estado del pago de las obligaciones de las escuelas de primera enseñanza en el año próximo pasado.

Mata de Alcántara.

Piedras-Albas.

Calzadilla de Coria.

Campo (villa).

Guijo de Coria.

Portage.

Torrejoncillo.

Arco.

Aceituna.

Mohedas.

Cilleros.

Eljas.

Robledillo de Gata.

Santibañez el Alto.

Torreçilla de los Angeles.

Cuacos.

Garganta la Olla.

Jarandilla.

Losar.

Robledillo de la Vera.

Tornavacas.

Berzocana.

Guadalupe.

Herguñuela.

Logrosan.

Benquerencia.

Botija.

Montanchez.

Salvatierra de Santiago.

Torre de Santa María.

Valdefuentes.

Gordo.

Higuera.

Navalvillar de Ibor.

Peraleda de la Mata.

Arroyomolinos de la Vera.

Casas del Castañar.

Oliiva.

Piornal.

Tejeda.

Escorial.

Modroñera.

Ruanes.

Santa Marta.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Ana.

Herrerueta.

Valencia de Alcántara.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me dice lo siguiente:

«El caballero Oficial Comandante de la compañía de Guardias Jóvenes, que el Cuerpo tiene establecida en Valdemoro, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo me ordena pasar atento oficio al mayor número posible de jefes de establecimientos comerciales y fabriles por si puede en su día acomodarse en ellos algun joven de esta compañía.

Para llenar cumplidamente este deber tendria que molestar la atencion de V. á fin de saber los que hay de una y otra clase en la provincia de su digno mando y despues pasar las comunicaciones, que para remitirlas con sobre oficial tendria que ser por conducto de V., Jefes de línea ó Comandantes de puestos.

Para evitar estas dilaciones ruego á V. que por los medios que estime convenientes llegue á conocimiento de los expresados Jefes, que el Cuerpo sostiene en la villa de Valdemoro una compañía de jóvenes en su mayor parte huérfanos de Oficiales é individuos de tropa muertos en funcion del servicio y el resto hijos de inutilizados en él, ó de veteranos que han consagrado su existencia á la proteccion de las personas y bienes de sus conciudadanos. Solo preside en su

formacion y existencia la idea humanitaria y lejos de exigir algun pago por los gastos y sacrificios que con ellos se hacen, el interés de la institucion se reduce á proporcionarles honrosas salidas de este establecimiento, para que con mas movimiento sea mayor el número de estos seres desgraciados á quienes les sonria algun tanto la fortuna en su temprana edad; siquiera sea en justa recompensa á los trabajos y desvelos de sus honrados padres.

En este concepto, si á dichos señores les conviene alguno de estos jóvenes para sus respectivos comercios ó fábricas, tendrán la bondad de dirigirse al Comandante de la compañía bien para pedir mas detalles ó desde luego el joven con las circunstancias que necesite.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades locales puedan estas á su vez hacerlo estensivo á los dueños ó representantes de establecimientos comerciales y fabriles como á cualquier otra dependencia.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

La autoridad en cuyo pueblo se halla re D. Ramon Contador, natural de Almagro, me manifestará inmediatamente si dicho sugeto ha contraido matrimonio, en qué año y cuál es el nombre de su esposa, dándome cuenta de cualquier manera de su situacion.

Cáceres 25 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Encargo á las autoridades de esta provincia procuren con el mayor celo la captura del reo Andrés Carbonell Jorda, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion tan luego como fuere habido, á los efectos consiguientes.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Andrés Carbonell Jorda.

Edad cuarenta y ocho años.

Estatara cinco piés y dos pulgadas.

Pelo castaño.

Ojos pardos.

Nariz regular.

Color trigueño.

Barba poblada.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hervás, con la dotacion anual de 4.000 rs. Las personas que reúnan aptitud suficiente para optar á dicho destino, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie oficialmente; teniendo entendido que su provision se ha de efectuar con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 27 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del pueblo del Gordo, con la dotacion de 3.000 reales anuales.

Los aspirantes á ella, que reúnan las suficientes circunstancias de aptitud, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique oficialmente; en la inteligencia que su provision será con arre-

glo á la ley de 8 de Enero de 1845 y

Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 25 de Febrero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 41, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposicion mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M., deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliacion á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuépos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios á que se refieren se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al día en que empiece el llamamiento y declaracion de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de un año para los de Filipinas:

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen ademas de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demas corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ó omision que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid núm. 51, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del tercer ejército y distrito en comunicacion de 16 del actual traslada á este Ministerio otra del 11 del mismo que le dirige el Gobernador de la plaza de Melilla, Brigadier Buceta participándole:

Que el día 6 del actual y á la hora de las siete de la noche se le habia dado parte por el cabo comandante del vigia de tierra, de que la kabila de Benisidel que desde el 5 cubria el servicio de guardia en las líneas enemigas, acababa de colocar un cañon en la tronera de la batería de la Horca:

Que en aquel mismo instante, y sin embargo de hacer nueve días que se hallaba retenido en cama por una fuerte calentura catarral, cuando recibió aquella noticia mandó llamar á los Comandantes de Artillería é Ingenieros, Jefes de los

cuerpos de la guarnición, Administración y Sanidad militar, y ordenó que á las cinco de la mañana se hallasen las fuerzas francas de servicio formadas en la esplanada del Alcázar para efectuar la salida al campo enemigo, cuya disposición fué secundada por todos los Jefes con recomendable celo y exactitud:

Que organizada la columna con individuos del segundo batallón regimiento infantería de Murcia, del segundo del Fijo de Ceuta, 40 confinados armados y 18 moros de los que se hallan al servicio de aquella plaza, emprendió su marcha desde el fuerte de San Ramon á las cinco y media de la mañana, previniendo á la vanguardia se posesionase del Ataque Seco; y que si lo lograba sin resistencia avanzase protegida por parte de la columna á tomar los Ataques de las Horcas:

Que el Ataque Seco se tomó con poca resistencia; y tan luego como llegó dispuso atrincherar el Ataque Rojo y otro inmediato por ser estos los principales puntos de donde podía partir una agresión del enemigo á las posesiones ocupadas.

Que establecidos convenientemente los parapetos que debían servir para poner nuestras fuerzas á cubierto de los fuegos enemigos, ordenó el expresado Jefe la retirada de las fuerzas, la sección de moros, confinados y segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta, que á las órdenes del Comandante de este último cuerpo D. Bernardo Alemany habían avanzado hasta las alturas de la Horca, replegándose sin haber experimentado mas pérdida que la de tres heridos hasta su incorporación á la reserva formada por el segundo batallón del regimiento infantería de Murcia procediendo á la construcción de nuevos parapetos y á la colocación de un Blokaus que debían dar por resultado la posesión permanente del Ataque Seco, cuya ocupación consideraba de reconocida importancia para la plaza.

Que el enemigo, después de haber reconcentrado todas las fuerzas de la guardia y pueblos inmediatos, dirigió sus ataques contra nuestras posiciones, siendo rechazado sin mas pérdida de nuestra parte durante todo el día 7 que la de un Oficial muerto, dos individuos de tropa que sufrieron igual suerte, y 18 heridos de esta última clase:

Que el día 8 continuó nuestra fuerza acampada en las mismas posiciones, adelantándose las obras sin que los fuegos enemigos hubiesen causado mas bajas que las de dos muertos y cinco heridos:

Que el día 9 continuaron los trabajos de atrincheramiento, sin que hasta las ocho de la noche hubiese ocurrido mas novedad que la de un muerto y cuatro heridos, contándose entre estos últimos el Sargento mayor de la plaza D. Gabriel Perez, que lo fué ligeramente:

Que adelantadas las obras de defensa lo suficiente para que nuestras tropas estuvieran á cubierto de los fuegos enemigos como lo acredita la escasa pérdida ocasionada en los tres días, á las doce de la mañana del 9, debilitada la salud del referido Brigadier por la fuerza de la calentura, entregó el mando de la columna y del campamento al Teniente Coronel del provincial de Granada, á quien por ordenanza correspondía, y que con su cuerpo, aunque sin hacer servicio, se hallaba en el campo desde su llegada á las doce del día 7:

Que á las ocho y media de la noche, después de haberse oído el disparo de un cañon enemigo, principió á sentirse un nutrido fuego de fusilería en toda la línea, dándosele parte media hora después al mencionado Brigadier de que nuestras fuerzas, atacadas por las numerosas del enemigo, y no habiendo podido resistir el choque, se retiraron á la plaza, dejando para la defensa del Blokaus seis soldados del regimiento infantería de Murcia que voluntariamente entraron en él con objeto de defenderlo, que tuvieron que abandonar mas tarde:

Que en este crítico momento se lanzó de la cama medio desnudo, corrió al sitio del peligro, armó inmediatamente parte del establecimiento penal, y auxiliada esta fuerza con 72 hombres del segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta, puesta á las órdenes de su segundo Comandante D. Cayetano Carabot, fué nuevamente reconquistada una parte de nuestro campamento; pero que por grandes que fueron sus esfuerzos y la cooperación de algunos Sres. Jefes y Oficiales, parapetado ya en número considerable el enemigo en nuestras mismas obras, no fué ya posible desalojarle de los puntos principales, dando por resultado este desgraciado suceso la pérdida de cuatro Oficiales y 43 individuos de tropa muertos, y 13 Oficiales y 120 de tropa heridos:

Que de público se decía que no existió la debida vigilancia, y que el Jefe que mandaba el campamento se hallaba durmiendo en ropas menores, cuya exactitud no consta al expresado Brigadier por no haberlo presenciado por sí mismo.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Hallándose vacante el estanco de Cabañas, dependiente de la subalterna de Berzocana, partido de Trujillo, por renuncia de Juan Alvarez, que lo servia, y el de Roturas, en la misma subalterna y partido, que desempeña interinamente don Agustin Holgado, se publican sus vacantes á fin de que las personas que aspiren á dichas plazas, teniendo los méritos y circunstancias que se requieren, y contando con el metálico suficiente disponible para pagar al contado los efectos que reciban, presenten sus solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio Cáceres 25 de Febrero de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido juicio ordinario á instancia del Excmo. Sr. Duque de Alba, contra el Ayuntamiento del pueblo de la Zarza, en representación de sus vecinos, sobre que se declaren cerradas y acotadas, y como de su exclusiva pertenencia, los pastos y rastrojeras de las tierras de propiedad de dicho Sr. Duque, que tiene en término de dicha Zarza, en cuyo expediente se ha dictado en rebeldía de referido Ayuntamiento, la sentencia que á la letra, con la diligencia de publicación, dicen así:

Sentencia.

En la villa de Granadilla, á 1.º de Febrero de 1860, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito entre partes, de la una, como demandante, el Excmo. Sr. Duque de Berzocana, vecino de la villa y corte de Madrid, y en su nombre y representación el Procurador D. Ramon Martin, y de la otra, como demandada, el Ayuntamiento del pueblo de la Zarza, en representación del comun de vecinos, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre que se declaren cerradas y acotadas perpétuamente, y de su exclusiva pertenencia, los pastos y rastrojeras de las tierras de su propiedad en término del pueblo de la Zarza.

Resultando:

Que el Excmo. Sr. Duque de Alba, como dueño y señor de las tierras comprendidas en la relación de su demanda,

la mayor parte procedente de sus antepasados, y otras obtenidas ó adjudicadas en pago de atrasos ó deudas de sus respectivos dueños á la casa de referido Sr. Duque, por cuyos apoderados ó administradores de su estado en el pueblo de la Abadía se han dado en arrendamiento y satisfecho el cupo de contribuciones por las utilidades de referidas tierras:

Considerando que todos y cada uno de los particulares referidos se hallan plenamente comprobados por la propia confesión de los demandados, quienes á pesar de haber sido citados y emplazados legalmente no se han mostrado parte en este pleito, siguiéndose por tanto en su rebeldía, persuadidos sin duda que á favor de referido Excmo. Sr. Duque existen las disposiciones de 8 de Junio de 1813, 11 de Febrero de 1836, 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841 y 9 de Junio de 1848, sin que pudieran ostentar otro título al disfrute comunal de pastos, después de alzadas las mieses, que la corrupción de abusos antieconómicos y costumbres viciosas y perjudiciales. Por tanto, y en virtud de los resultandos, considerandos, y especialmente de las disposiciones legales de que se ha hecho mérito,

Fallo:

Que debo declarar y declaro cerradas y acotadas perpétuamente las tierras comprendidas en la relación de la demanda del Excmo. Sr. Duque de Berzocana y Alba, y de su pertenencia y propiedad exclusiva los pastos y rastrojeras de las tierras mencionadas. Y por esta sentencia, que se hará notoria respecto á la parte demandada en los estrados de este Juzgado, y por edictos, que se fijarán en las puertas de los mismos, é insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, segun lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo. — José Segura y Ramon.

Publicacion.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 1.º de Febrero de 1860, de que doy fé.—Wenceslao Santander.

Y para que tenga efecto la inserción de la sentencia en el Boletín oficial, se expide el presente edicto en Granadilla á 2 de Febrero de 1860.—José Segura y Ramon.—El Escribano originario, Wenceslao Santander.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Redencion de censos.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 31 de Enero, comunicada en 1.º de este mes por el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, aprobó las redenciones de censos que habian solicitado los sujetos siguientes:

PROPIOS.

Don Simon Cuesta, vecino del Pozuelo, por censo de 13.863 reales al 4/80 por ciento	288812 50
El gremio de labradores de Coria, por otro de 562 rs. y 50 céntimos, al mismo tipo	11718 75

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados se presenten en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma, dentro del término de quince dias, á verificar el pago del primer plazo y á otorgar los pagarés de los nueve restan-

tes, quedando en otro caso nula y de ningún efecto la redención, y los censos en aptitud de ponerse á la venta con arreglo á las disposiciones vigentes. Cáceres 23 de Febrero de 1860.—P. A., Francisco Javier de Cilla.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 14 de este mes, comunicada en el siguiente dia por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicó las fincas rematadas por los sujetos que constan del siguiente índice.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se los adjudican.
Don Juan Lancho	60000
Don José Amarillas	121500
Don Manuel Fernandez	120100
Don Gerónimo Heredia	380000
Don Antonio Ruiz	90600

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia como está mandado. Cáceres 23 de Febrero de 1860.—P. A., Francisco Javier de Cilla.

D. Lorenzo Sanchez Aragon, Secretario del Ayuntamiento constitucionat de la ciudad de Trujillo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta establecida en esta ciudad, se halla uno del tenor siguiente: Reunidos los señores que á continuación se expresan, se dió lectura de la memoria presentada y suscrita por los Sres. D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad, D. Vicente Calzada y don Manuel Aloe, comprensiva de las bases de distribución de las cantidades ofrecidas por este vecindario para socorro de los soldados de esta ciudad, que se inutilicen en la guerra de Africa, y á los padres ó familias de los que se inutilicen en la misma. Después de una detenida discusión, la reunion, con pequeñísimas variaciones, aprobó las citadas bases en los términos siguientes:

1.º Los fondos ofrecidos para socorrer los padres de los soldados muertos, fallecidos é inútiles del Ejército de Africa, se recaudarán inmediatamente é ingresarán en poder del Sr. Marqués de la Conquista, á quien se nombra de Depositario por la reunion de vecinos presentes. Ingresarán tambien en poder de dicho señor los fondos procedentes de todas las funciones y demas que se ofrezcan para dicho fin, pues al efecto quedará abierta la suscripción y las respectivas comisiones encargadas de su recaudación.

2.º A los padres y esposas de los muertos y fallecidos, así como á los inútiles de dicho Ejército, se les dará á cada uno 1.000 rs.; á los primeros tan luego como acrediten la defunción ó muerte de sus hijos y maridos, y á los últimos así que se presenten con su licencia: si fueren casados con hijos, dicha gratificación será á estos.

3.º A los huérfanos menores de edad, hermanos de los muertos y fallecidos en Africa, se les darán 500 rs. en la misma forma que á los padres, hijos, mujeres é inútiles.

4.º Si á la conclusion de la guerra sobrasen fondos, se distribuirán entre los soldados de esta ciudad, que hubiesen prestado sus servicios en el Ejército de Africa, y sobreviviesen á la terminación de dicha guerra.

5.º Que se publiquen estas bases en la forma acostumbrada en esta ciudad y sus arrabales.

6.º Se nombra una comision compuesta de los Sres. D. Ildefonso Cidoncha, D. Santiago Martinez y D. Juan José Machado, para que promuevan por cuantos

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia del mes anterior... 21823 18 Total cargo... 21823 18

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 380 200 200

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo... 21823 18 Idem la data... 1152 15 Existencia para el mes siguiente... 20674 3

De forma que importando el cargo 21.823 rs. 18 cénts., y la data 1.152 rs. 15 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 20.674 rs. 3 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Jaraiz 17 de Febrero, de 1860.—El Depositario, Julian Sanchez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 160 15 Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 2400 Total cargo... 2560 15

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 325 325

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo... 2560 15 Idem la data... 896 Existencia para el mes siguiente... 1664 15

De forma que importando el cargo 2.560 rs. y 15 céntimos, y la data 896 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 1.664 rs. y 15 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 8 de Febrero de 1860.—El Depositario, Alejandro Corvacho.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

medios les sugiera su celo el aumento de dichos fondos, destinados á los soldados del Ejército de Africa, procedentes de esta ciudad y sus arrabales como queda consignado.

7.º Que esta comision acuerde y ordene su método de contabilidad para que en su dia rinda á la Junta la oportuna cuenta, y se dé la satisfaccion debida á los suscritores.

Trujillo 8 de Enero de 1860.

Señores Concejales.

D. Aureliano Garcia de Guadiana.

Santiago Blazquez.

Vicente Nuñez.

Joaquin Elias.

Eduardo Nieto.

Vicente Martinez Malo.

Juan Mediavilla.

Francisco Elias.

Agustin Lozano.

Juan Alonso Matéos.

Celedonio Barbado.

Antonio Luengo.

Agustin Durán.

Juan Palacios.

Vecinos.

Sr. Marqués de la Conquista.

D. José y D. Fabian Orellana.

Gregorio Idefonso Cidonchá.

Juan Manuel Fernandez.

Pío Perez Elias.

Manuel María Grande.

Antonio Malo.

Antonio Nevado.

Miguel Nuñez.

Ramon Bello.

Gervasio Gutierrez.

José Montalvo.

Francisco Reglado.

Diego Martin Mora.

Santiago Martinez.

José Aguilar.

Diego Nevado.

Vicente Hernandez.

Manuel Aloe.

Vicente Calzada.

Pedro Sanchez Mora.

Juan José Machado.

Andrés Holguin.

Anselmo Blazquez.

Sr. Administrador de Correos.

D. Juan Malo.

Antonio Grande.

Es copia de acta celebrada el dia ocho de Enero último que original obra en el libro de acuerdos á que me remito; y para que conste y obre los efectos oportunos, pongo la presente de acuerdo de referidos señores, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Trujillo á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.—B.º V.º—Aureliano Garcia de Guadiana.—Lorenzo Sanchez Aragón.

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

Subasta.

El dia 16 de Marzo próximo se celebrará, desde las once á las doce de su mañana, el remate en subasta pública de la enagenacion de ciento cuarenta cajones de pino y noventa de cedro, en lotes de á diez cada uno, los cuales se encuentran de manifiesto en esta subalterna.

El tipo para la subasta será el de 25 reales por lote, de los primeros, y 7 rs. y 50 céntimos por el de los segundos, sin que pueda admitirse proposicion alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Arroyo del Puerco 15 de Febrero de 1860.—El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

INDICE

del mes de Febrero.

Número 15.—Real orden de 5 del corriente fijando el número de Abogados de pobres que han de exceptuarse del pago de la contribucion del subsidio en cada una de las Audiencias del Reino.

Número 16.—Real orden de 27 de Diciembre del año último, dictando reglas acerca de la forma en que pueden percibir sus haberes los individuos de clases pasivas.

Circular encargando la busca de caballerías.

Número 18.—Circular escitando á los Ayuntamientos al pago de las contribuciones territorial, industrial y de consumos del actual trimestre antes del 24 del presente mes.

Número 19.—Circular mandando proceder á la eleccion de siete Diputados provinciales que deben renovarse con arreglo á la ley.

Real orden dictando reglas para la instruccion de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones de correos.

Circular encargando la captura de Lorenzo Lobato.

Número 24.—Circular previniendo á los Ayuntamientos que para fin del presente mes remitan ciertos datos sobre el número de colmenas, cosecha de miel y de bellota.

Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero último.

Número 25.—Circular publicando un donativo hecho por los escolares de la Universidad de Salamanca.

Otra insertando varias Reales disposiciones que tratan de la alineacion de las calles, y de la formacion de planos de las poblaciones que excedan de 2.000 habitantes.

Otra anunciando nuevamente la vacante de la Alcaldía de Valencia de Alcántara.

Número 26.—Real orden dando las gracias al Sr. Conde de Adanero, por haber renunciado en beneficio de la provincia la gratificacion señalada al destino de Vice-presidente del Consejo que desempeña en la actualidad.

Circular recomendando á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia no permitan sea construido ó reedificado edificio alguno sin que la obra sea dirigida por persona facultativa.

Otra publicando un modelo para la formacion de los estados de capturas recomendando su cumplimiento á las autoridades á quien corresponde.

Número 27.—Circular multando á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no han enviado el parte del pago de los maestros y ordenando su pronta remision.

ARRIENDO DE YERBAS.

Se arriendan las dehesas sitas en esta jurisdiccion, denominadas Espadero é Higuera de Cortes, la primera á puro pasto y la segunda á pasto y labor, cuyo arriendo tendrá lugar el Domingo 18 del próximo Marzo, en esta Capital en la casa del que suscribe, en Madrid en la casa de D. Laureano Blasco, calle de Hortaleza, núm. 38—2.º, y en Segovia en la casa-habitacion de D. Eusebio Blanco, en la calle Real, bajo las condiciones y precio que constan en el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en referidas casas.

Cáceres 22 de Febrero de 1860.—Manuel María Muro.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.